

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89005 00028	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	OSCAR JAVIE BERNAL SERRATO	Auto aprueba liquidación	26/01/2023	
41001 2020	41 89005 00043	Ejecutivo Singular	ADEINCO S.A.	ARGENIS SALDAÑA PEREZ	Auto aprueba liquidación	26/01/2023	
41001 2020	41 89005 00141	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR EPS-S	DIEGO ARMANDO CARRASCO PULIDO	Auto aprueba liquidación	26/01/2023	
41001 2020	41 89005 00157	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ENOR SUAREZ OYOLA	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito Niega cesión de crédito y acepta renuncia de apoderado.	26/01/2023	
41001 2020	41 89005 00169	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	HENRY BARRETO PADILLA	Auto aprueba liquidación	26/01/2023	
41001 2020	41 89005 00222	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria establecimiento de comercioCOMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI Y	LUZ MARINA MENDEZ VELASQUEZ	Auto aprueba liquidación	26/01/2023	
41001 2020	41 89005 00238	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OFELIA RIVERA JOVEN	Auto aprueba liquidación	26/01/2023	
41001 2020	41 89005 00311	Ejecutivo Singular	SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA	JAVIER MOSQUERA MURILLO	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE TITULO VALOR ORIGINAL	26/01/2023	
41001 2020	41 89005 00311	Ejecutivo Singular	SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA	JAVIER MOSQUERA MURILLO	Auto requiere AL DEMANDADO PARA QUE INFORME FECHA PROBABLE PARA ASISTENCIA A TOMA DE MUESTRAS	26/01/2023	
41001 2020	41 89005 00315	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Se ordena envío a la contadora para la realizaci3n de liquidaci3n	26/01/2023	
41001 2020	41 89005 00319	Ejecutivo Singular	ELECTRIC LAMPARAS S.A.S.	PEDRO CHARRY MORENO	Auto resuelve renuncia poder	26/01/2023	
41001 2020	41 89005 00372	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA SA	ALIRIO SANTANA SILVA Y OTRO	Auto aprueba liquidaci3n de costas	26/01/2023	
41001 2020	41 89005 00413	Ejecutivo Singular	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	OSCAR EDUARDO SILVA MORENO	Auto aprueba liquidaci3n y liquidaci3n de costas	26/01/2023	
41001 2020	41 89005 00479	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	TERESA CHALA BUITRAGO	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	26/01/2023	
41001 2020	41 89005 00536	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JAISON ANDRES SENDOYA HERNANDEZ	Auto aprueba liquidaci3n	26/01/2023	
41001 2020	41 89005 00545	Ejecutivo Singular	FABIOLA CLAROS FIGUEROA	ARNOLDO CASTRO CASTRO	Auto resuelve Solicitud AUTORIZA DIRECCION DE NOTIFICACION ELECTRONICA	26/01/2023	
41001 2020	41 89005 00592	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	MAYRA ALEJANDRA BERMEO BALAGUERA	Auto termina proceso por Pago	26/01/2023	
41001 2020	41 89005 00637	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO CHARRY CALDERON	ARANGEL TIERRADENTRO MOSQUERA	Auto Corre Traslado Incidente Nulidad.	26/01/2023	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: OSCAR JAVIER BERNAL SERRATO  
Radicación: 41001418900520200002800  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: ADEINCO S.A..  
Demandado: ARGENIS SALDAÑA PEREZ  
Radicación: 41001418900520200004300  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: COMFAMILIAR  
Demandado: DIEGO ARMANDO CARRASCO PULIDO  
Radicación: 41001418900520200014100  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** ENOR SUAREZ OYOLA  
**RADICADO:** 41001-41-89-005-2020-00157-00

Revisada la petición de parte y al ser procedente se **ACEPTA** la renuncia del profesional del Derecho **CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO** como apoderado de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

A su vez, analizado el escrito que eleva el apoderado especial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien en adelante se denominará como el CEDENTE, y por otra parte la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, quien en adelante se denominará el CESIONARIO, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente dentro del presente proceso.

Sería del caso acceder a lo peticionado de no ser porque en el correo enviado no se anexó la Escritura Pública No. 087 del 22 de enero del 2020 otorgada por la Notaria 34 del Círculo de Bogotá, para verificar el poder otorgado a la señora DIANA JUDITH GUZMÁN ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.364.854 de Bogotá por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA. En consecuencia, este Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del profesional del Derecho **CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO** como apoderado de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NEGAR** la cesión del crédito por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: UTRAHUILCA  
Demandado: HENRY BARRETO PADILLA  
Radicación: 41001418900520200016900  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA  
Demandado: LUZ MARINA MENDEZ VELASQUEZ  
Radicación: 41001418900520200022200  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: OFELIA RIVERA JOVEN  
Radicación: 41001418900520200023800  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA  
**DEMANDADO** : JAVIER MOSQUERA MURILLO  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005-2020-00311-00

De acuerdo a la excusa presentada por la parte demandada, procede el despacho a REQUERIRLO, para que, en el término de 30 días, informe al despacho la fecha en la que puede asistir a la toma de muestras graficas de la prueba grafológica decretada, so pena de desistimiento, de conformidad con el art 317 del CGP.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR.-

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA  
**DEMANDADO** : JAVIER MOSQUERA MURILLO  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005-2020-00311-00

De acuerdo a la solicitud hecha por el laboratorio de criminalística de la Policía Nacional, REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ a la demandante SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA, para que, dentro de la ejecutoria de este auto, remita con destino a este despacho judicial ubicado en el palacio de justicia oficina 806, la letra de cambio No. 12 de fecha 13 de noviembre de 2018 original.

Lo anterior, so pena de la aplicación de los poderes correctivos y sancionatorios que posee el suscrito Juez.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR.-

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA  
Demandado: LA PREVISORA S.A COMPAÑIA  
Radicación: 41001418900520200031500  
C.S.

Teniendo en cuenta los abonos realizados y o lo manifestado por la apoderada de la entidad demandante, se hace necesario actualizar la liquidación del crédito, razón por la cual por secretaria realícese la misma, y dese traslado a las partes, incluyendo dentro de la misma los abonos reportados, y teniendo en cuenta la última liquidación aprobada en el proceso

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ELECTRIC LAMPARAS S.A.S.  
**DEMANDADA:** PEDRO CHARRY MORENO  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2020-00319-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por el apoderado del extremo activo, quien presenta renuncia al poder que le otorgó el ejecutante, advirtiéndose que la solicitud viene suscrita por el representante legal de la demandante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado BERNARDO ANDRES ACOSTA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.257.338 y titular de la Tarjeta Profesional No. 292.874.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO FINANDINA  
Demandado: ALIRIO SANTANA SILVA  
Radicación: 41001418900520200037200  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA  
Demandado: OSCAR EDUARDO SILVA MORENO  
Radicación: 41001418900520200041300  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva***

---

Neiva Huila, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: TERESA CHALA BUITRAGO Y OTRA  
Radicación: 41001418900520200047900

Del anterior escrito de excepciones presentado por la demandada, a través de curador Ad-litem, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

**Juez**

Lhs



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva*

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

---

SECRETARIO

SEÑORES

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DE NEIVA HUILA**

[cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[jisafa81@hotmail.com](mailto:jisafa81@hotmail.com)

E. S. D.

<b>Referencia</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>Demandante</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandados</b>	<b>TERESA CHALA BUITRAGO VIVIANA ANDREA SANCHEZ FIERRO</b>
<b>Radicado</b>	<b>2020-00479</b>

**LUIS ALBERTO CAMACHO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.229.849, expedida en la ciudad de Pitalito-Huila, portador de la tarjeta profesional numero 336.105 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADOR AD LITEM** de los demandados **TERESA CHALA BUITRAGO y VIVIANA ANDREA SANCHEZ FIERRO**, dentro del proceso de la referencia, en virtud de la condición que ostentan dentro del pagare, objeto de las pretensiones, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la presente demanda y del mandamiento de pago y lo hago en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS**

FRENTE AL I: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL II: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL III: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL IV: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL V: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL VI: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

- FRENTE AL VII: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- FRENTE AL VIII: No me consta sobre el endoso pues en el proceso no está digitalizado y en el traslado no aparece el adverso del título para evidenciar este hecho.
- FRENTE AL IX: Es cierto.
- FRENTE AL X: Es cierto.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Conforme a la excepción planteada me opongo a la prosperidad de las pretensiones por prosperar la excepción de prescripción de la acción cambiaria, pues la acción no tiene vocación de prosperidad por lo expuesto, en consecuencia, pido la terminación del proceso por prescripción de la acción con petición de condena en daños y perjuicios.

### **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCION DE LA ACCION Y DEL TITULO VALOR**

Frente a la acción cambiaria y frente al título valor me permito presentar las siguientes excepciones de fondo que fundamento en los siguientes términos:

**PRIMERO:** El título valor, materia de ejecución fue suscrito el día 27 de noviembre de 2018, para ser pagado el día 12 de octubre de 2022

**SEGUNDO:** El título valor, objeto de esta ejecución se le aplicó la denominada "cláusula de exigibilidad anticipada" por cuanto su vencimiento fue anticipado al día 10 de mayo de 2019.

**TERCERO:** Establece la ley comercial, artículo 789 del código de comercio, que la acción cambiaria prescribe a los 3 años, así lo establece el mencionado artículo.

**CUARTA:** Contabilizando los términos, el actor tenía que iniciar la acción dentro del lapso del 10 de mayo de 2019 al 09 de mayo de 2022, si bien la demanda la presento el 27 de agosto de 2020 dentro del lapso de presentación de la acción, tenía que notificar el mandamiento de pago dentro del año siguiente de conformidad con el artículo 94 de la ley 1564 de 2012 es decir hasta el 26 de agosto de 2021.

**QUINTO:** Como la notificación del mandamiento de pago no se hizo dentro del lapso señalado en el artículo 94 del código General del Proceso, esto es, dentro de un año, término que se cumplía el día 26 de agosto de 2021 y no lo hizo, aun si descontamos los 4.5 meses en donde no corrieron términos judiciales, 16 marzo de 2020 y 1 julio de 2020, han pasado 1 año, 2 meses y 8 días después del vencimiento de la acción y no opera la interrupción de la prescripción.

Conforme a lo expuesto la acción esta mas que prescripta y por tanto solicito al señor juez declare la prosperidad de la excepción y condene al demandado en costas, daños y perjuicios

### **SOLICITUD DE PERJUICIOS**

De conformidad con el articulo 280 inciso 2 del código general del proceso establece:

La parte resolutive se proferirá bajo la fórmula "administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley"; deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda, las excepciones, cuando proceda resolver sobre ellas, las costas y perjuicios a cargo de las partes y sus apoderados, y demás asuntos

### **ESTIMACION DEL PERJUICIO**

Dando aplicación al artículo 206 del código general del proceso, señor Juez con ocasión de las medidas cautelares la parte actora ha sacado del mercado comercial a mis defendidos al embargar todas sus cuentas en las entidades bancarias y sus propiedades relacionadas en la demanda, por ello estimo el perjuicio en un SMMLV por cada mes, contados desde la fecha de emitido las ordenes de embargo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho me fundamento en los artículos 94, 96 y 55 del Código General del Proceso, artículo 282 del C.G.P., numeral 10 del artículo 1625 del código civil, artículo 2535 del código civil, inciso 2 del artículo 2512 y artículo 2513 del código civil y demás normas concordantes y pertinentes.

### PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se sirva tener como pruebas las aportadas dentro del proceso.

### NOTIFICACIONES

El suscrito curador AD-LITEM de los demandados en su Despacho, o en la Calle 7 número 3-67 oficina 407 del condominio edificio banco popular de esta ciudad. Correo electrónico: [luisalbertocamacho2009@gmail.com](mailto:luisalbertocamacho2009@gmail.com)

Atentamente,



**LUIS ALBERTO CAMACHO**  
C.C. 12.229.849 de Pitalito-Huila  
T.P. 336.105 del C.S.J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: UTRAHUILCA  
Demandado: JAISON ANDRES SENDOYA HERNANDEZ  
Radicación: 41001418900520200053600  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : FABIOLA CLAROS FIGUEROA  
**DEMANDADO** : ARNOLDO CASTRO CASTRO  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005-2020-00545-00

Conforme lo peticona la parte actora, el despacho AUTORIZA y ORDENA NOTIFICAR al demandado **ARNOLDO CASTRO CASTRO**, a la dirección electrónica [arnoldocastro2@hotmail.com](mailto:arnoldocastro2@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

AMR

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE**  
**DEMANDADA: MAYRA ALEJANDRA BERMEO BALAGUERA**  
**RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2020-00592-00**

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo petitionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

### **DISPONE.-**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE** identificada con NIT **900.687.797-4** en contra de la demandada **MAYRA ALEJANDRA BERMEO BALAGUERA** con c.c. **1.075.229.037**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

**TERCERO: ORDENESE OFICIAR** al JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, para que convierta a favor de este proceso, los títulos consignados por error a ese despacho, demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE** identificada con NIT **900.687.797-4**, y demandada **MAYRA ALEJANDRA BERMEO BALAGUERA** con c.c. **1.075.229.037**.

**CUARTO: ORDENESE EL PAGO** de los títulos 439050001060385, 439050001060701, y 439050001066980 por un valor total de \$192.202 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE**.

**QUINTO:** Una vez lleguen los títulos judiciales del JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, **páguense** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE**, hasta el monto de \$3.126.000.

**SEXTO: ORDENESE** la devolución de los títulos restantes a favor de **MAYRA ALEJANDRA BERMEO BALAGUERA** con c.c. **1.075.229.037**

**SEPTIMO: DESGLÓSESE** el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**OCTAVO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

Ss/AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	26/01/2023 9:01:38 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 410014003005 - 005	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	25/01/2023 02:21:55 PM
HALVAREZ FIRMA	410012041005 CIVIL MUNICIPAL	SECCIONAL	JUDICIAL DEL	CAMBIO CLAVE:	05/01/2023 09:33:59
ELECTRONICA	DE NEIVA	NEIVA	PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.80.4
			PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Consulta General de Títulos

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

PASAPORTE ▼

Digite el número de identificación del demandado

1075229037

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

#### Datos del Demandado

Tipo Identificación	PASAPORTE	Número Identificación	1075229037
Nombre	MAYRA ALEJANDRA	Apellido	BERMEO BALAGUERA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<a href="#">VER DETALLE</a>	439050001068559	900687794	CONDOMINIO	AMARANTO CLUB HOUSE	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	541.600,00 \$
<a href="#">VER DETALLE</a>	439050001072459	900687794	CONDOMINIO	AMARANTO CLUB HOUSE	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICA	541.600,00 \$

Total Valor \$ 1.083.200,00

Imprimir



Cerrar Sesión

ROL: CUENTA JUDICIAL: 410014003005 - 005 DEPENDENCIA: CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SUR FECHA ACTUAL: 26/01/2023 9:01:01 AM ÚLTIMO INGRESO: 25/01/2023 02:21:55 PM CAMBIO CLAVE: 05/01/2023 09:33:59 DIRECCIÓN IP: 190.217.80.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

## Consulta General de Títulos

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1075229037

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

### Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA  
Nombre: MAYRA ALEJANDRA

Número Identificación: 1075229037  
Apellido: BERMEO BALAGUERA

Número Registros 6

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<a href="#">VER DETALLE</a>	439050001077202	9006877944	CONDOMINIO	AMARANTO CLUB HOUSE	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 541.600,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	439050001080313	9006877944	CONDOMINIO	AMARANTO CLUB HOUSE	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 541.600,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	439050001084268	9006877944	CONDOMINIO	AMARANTO CLUB HOUSE	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 418.000,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	439050001086189	9006877944	CONDOMINIO	AMARANTO CLUB HOUSE	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2022	NO APLICA	\$ 541.600,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	439050001089314	9006877944	CONDOMINIO	AMARANTO CLUB HOUSE	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 541.600,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	439050001091772	9006877944	CONDOMINIO	AMARANTO CLUB HOUSE	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 541.600,00

Total Valor \$ 3.126.000,00

Imprimir



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : LUIS FERNANDO CHARRY CALDERON  
**CAUSANTES** : ARANGEL TIERRADENTRO MOSQUERA  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2020-00637-00

Del escrito de nulidad que antecede, presentado por el apoderado judicial de GREY RAMIREZ RODRIGUEZ, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Anexo.- Escrito de Nulidad.

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/Amp.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



**MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ**  
**ABOGADA**

Neiva, 23 de octubre de 2022

**Señor**  
**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MULTIPLES**  
**Neiva**

**Radicado: 41-001-41-89-005-2020-00637-00**  
**Demandante: LUIS FERNANDO CHARRY SANCHEZ**  
**Demandado: ARANGEL TIERRADENTRO MOSQUERA**  
**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

En mi condición de apoderada de la parte actora en referencia me permito presentar ante su despacho se DECRETE LA NULIDAD DE LO ACTUADO DESDE EL AUTO CALENDADO 26 DE JULIO DE 2021, con base en las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

**FUNDAMENTO DE LA NULIDAD.**

El inciso primero del artículo 29 de la Constitución Política ordena que el debido proceso se aplicará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...) el inciso final de la misma obra indica (...) Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso.

Este precepto supralegal lo desarrolla el CGP en su artículo 2 “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y a la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso (...)”

Ahora, toda actuación judicial debe estar edificada en el principio de legalidad, en tal sentido lo enseña el artículo 7 esjudem del sometimiento de los jueces al imperio de la Ley.



**MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ**  
**ABOGADA**

Así las cosas, observo en el trámite procesal de este proceso ejecutivo, el despacho yerra en la aplicación de la ley procesal que tiene efectos sustanciales, el yerro nace desde el instante jurídico procesal cuando desatiende la constancia secretarial del 25 de abril de 22, en la que se informa al despacho que el demandado ARANGEL TIERRADENTRO MOSQUERA, guardó silencio en el término para contestar la demanda ejecutiva, pero, posteriormente, desconociendo a la parte actora como se ha venido acreditando documentalmente con los pantallazos al correo [atierradentro@corhuila.edu.co](mailto:atierradentro@corhuila.edu.co) del demandado y éste en escrito acepta haber recibido la notificación aduciendo que no conoce el texto de la demanda como sus anexos haciendo eco el despacho para ordenar dar a conocer la demanda con sus anexos, hasta aquí es indubitable que el despacho desconoció y habilita al demandado para contestar la demanda y habilidosamente se plantea la figura jurídica de la prescripción de la acción ejecutiva, esto, con menoscabo al debido proceso toda vez, que el demandado al reclamar se le haga conocer el contenido de la demanda emerge la figura jurídica de notificación por conducta concluyente, con los mismos efectos jurídicos de la notificación personal de que trata el artículo 301 esjudem.

Así las cosas, por violación al debido proceso y al acceso a la administración de justicia como lo ordena el artículo 29 de la Constitución Política los yerros en precedencia destacados al afectar derechos de rango constitucional que son insanables el único remedio jurídico es decretar la nulidad de lo actuado y de esta manera hacer efectivo el debido proceso como derecho fundamental conculcado para que el trámite procesal continúe declarando que el demandado por abusar de la buena fe de la administración de justicia los ha inducido en error para buscar un beneficio que por su incuria causa un fraude procesal al estar en contravía con la legalidad y lealtad procesal.

Atentamente,



**MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ**  
C. C. No. 36.146. 038 Neiva  
T. P. No. 87284 del C. S. J.



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo



- > Favoritos
- > Carpetas
  - > Bandeja de ent... 1464
  - Borradores 354
  - Elementos enviados 1
  - Pospuesto
  - > Elementos elimina... 6
  - Correo no desea... 168
  - > Archivo
    - Notas 1
    - 2020-00330
    - 2021-00329
    - Archive
    - conteo
    - Correo electrónico n...
    - entrados
    - ENVIO CORTE 34
    - Historial de conversa...
    - Infected Items
    - MEDIDAS AUTEL... 122
    - Otros correos
    - PARA ARCHIVO
    - RESUELTO 1
    - SUBSANACION
    - Suscripciones de RSS
    - TITULOS JUDICILAES
    - [Crear carpeta nueva](#)
  - > Archivo local:Juzgado 08 ...
  - > Grupos

✕ Cerrar | 
 Anterior
Siguiente
🔍

**Nulidad** 📧

ⓘ Marca para seguimiento.

🔗
↩ Responder
↩ Responder a todos
↪ Reenviar
⋮

Para: 🟢 Juzgado 05 Pequeñas Causas Comp... Mié 23/11/2022 2:28 PM

📎 Propuesta de nulidad.pdf
 ▼

189 KB